



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO AC9-2018-009

Radicado: 44650318900020180017000

San Juan del Cesar (La Guajira), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Asunto:	Señala fecha de audiencia
Demandante:	Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A. (CISA)
Demandados:	Guillermo Pérez Herrera

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (artículo 372 y 373 del Código General del Proceso).

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2018, el juzgado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del CGP, decretó las pruebas: por parte del demandante: "Documentales: téngase como tales las aportadas con la demanda y en el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones, en la oportunidad correspondiente se les asignará el mérito probatorio que les corresponda"; y por la parte demandada: Documentales: téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en la oportunidad correspondiente se les asignará el mérito probatorio que les corresponda"; "Interrogatorio de parte: Cítese a la representante legal de la entidad demandante para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado del ejecutado". Interrogatorio que se practicará dentro de la audiencia que se dispondrá en este proveído.

El 15 de octubre de 2021, el despacho reconoció, a favor del Fondo Nacional de Garantías, una subrogación legal, por cuanto en su calidad de fiador, por el monto del crédito cancelado el 16 de agosto de 2018 a BANCOLOMBIA, por la suma de \$96'250.000, como garante parcial de las obligaciones (\$50.000.000 y 168.000.000) contraídas en los pagarés (7240080694 y 7240081115) por el demandado, señor Guillermo Pérez Herrera¹.

En esa misma providencia del 15 de octubre de 2021, se reconoce a la Central de Inversiones S.A. (CISA)² como cesionario del crédito cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, entidad que cedió a favor de CISA.DICHO CRÉDITO.

Consecuencias de la inasistencia de las partes y/o de sus apoderados

En cumplimiento del artículo 372 del Código General del Proceso, se hará saber lo que dispone esta norma en relación con las consecuencias de la inasistencia de las partes y/o de sus apoderados a la audiencia a que se convoca en esta ocasión:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

"Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

¹ Folio 67

² folio 50



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020180017000

"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

"En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

"Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

El numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico personal y de los testigos a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual por la plataforma life size.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira):**

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día cuatro (4) de abril de 2022 a las 9:00 AM para llevar a cabo audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La presente decisión no tiene recursos (inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP).

TERCERO: Citar a esta audiencia "a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia" (inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP). Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez